



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE EMDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015)

<b>RADICADO</b>	05001 33 33 005 2013 – 105 - 00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BLANCA LUCIA CARDONA LOPEZ
<b>DEMANADO</b>	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN
<b>ASUNTO</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
<b>INTERLOCUTORIO</b>	No 080

**1. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN FORMA EXTEMPORANEA.**

Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2013, el despacho ordenó librar mandamiento de pago contra el Hospital General de Medellín (folios 136 a 137); providencia fue notificada a la entidad el día **19 de diciembre de 2013** a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales como se observa en la constancia obrante a folio 149 del expediente.

En el auto que libra mandamiento de pago, se indicó que la entidad ejecutada contaba con el término de cinco (5) días para acreditar el pago de la obligación, y diez (10) días para presentar excepciones en su defensa, término que culminó el **24 de enero de 2014**.

No obstante lo anterior, el Hospital General de Medellín presentó escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones el día **28 de febrero de 2014**, es decir, en forma extemporánea, y por lo tanto el Despacho tendrá por no contestada la demanda.

**2. DECISIÓN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Procede el Despacho a resolver la demanda ejecutiva interpuesta por **BLANCA LUCIA CARDONA LOPEZ**, contra el **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN** con el fin de obtener el pago de las obligaciones derivadas la sentencia proferida el 14

de octubre de 2004 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, modificada mediante sentencia del 31 de enero de 2008 del Consejo de Estado.

Como **sustento fáctico** de sus pretensiones, el apoderado de la parte ejecutante expone:

Que mediante sentencia de fecha 14 de octubre de 2004 del Tribunal Administrativo de Antioquia, modificada mediante la sentencia del 31 de enero de 2008 del Consejo de Estado, se condenó al Hospital General de Medellín a pagar a la demandante 4 horas extras por cada semana laborada desde el 20 de febrero de 1995 hasta el 19 de febrero de 1998; un recargo del 100% por cada dominical y festivo laborado desde el 4 de marzo de 1995 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia; y además, reconocer y pagar el equivalente en dinero a un día ordinario de trabajo cuanto la demandante no optó por el descanso compensatorio desde el 20 de febrero de 1995 hasta el 19 de febrero de 1998.

No obstante, la entidad ejecutada liquidó y canceló solo 4 horas extras por cada semana laborada, desde el 20 de febrero de 1995 hasta el 19 de febrero de 1998, por valor de \$4.121.449, sin cancelar el recargo del 100% por cada dominical o festivo laborado desde el 20 de febrero de 1995, ni el equivalente en dinero a un día ordinario de trabajo cuando la actora no optó por el descanso compensatorio.

### **ACTUACIONES PROCESALES**

Por auto de fecha 16 de octubre de 2013<sup>1</sup>, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de a favor de la señora BLANCA LUCIA CARDONA LOPEZ y en contra del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, por las siguientes sumas:

- \$25.154.313, correspondiente al recargo por domingos y festivos laborados desde el 20 de febrero de 1995 hasta el 17 de octubre de 2005.
- \$7.485.251, como equivalente del día ordinario de trabajo cuando la demandante no optó por descanso compensatorio.
- Intereses moratorios desde el 18 de abril de 2008 hasta el pago efectivo de la obligación.

En la citada providencia, se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al representante legal de la parte demandada de conformidad con lo

---

<sup>1</sup> Folios 136 a 137 del expediente

establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, concediéndose el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

El Hospital General de Medellín fue notificado personalmente del auto que libró la orden de pago, el 19 de diciembre de 2013, a través del buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de la entidad como se observa a folio 149 del expediente, así mismo se le envió por correo postal, copia de la demanda, los anexos y copia del auto que libró mandamiento de pago conforme obra en el expediente a folios 139 a 143.

### **POSICIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTADA**

La parte ejecutada presentó contestación de la demanda por fuera del término establecido para tal efecto, por lo que se hace necesario dar aplicación al Inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta Agencia Judicial a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

#### **2.1. El título ejecutivo.**

La demanda que en acción ejecutiva promovió la señora BLANCA LUCIA CARDONA LOPEZ contra el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, tiene por objeto el cobro de las obligaciones derivadas de la sentencia de fecha 14 de octubre de 2004 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, y la sentencia del 31 de enero de 2008 del Consejo de Estado; documentos que fueron aportados al expediente, y que constituyen un título ejecutivo que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Además, la parte ejecutante aportó al expediente copia de la cuenta de cobro presentada ante el Hospital General de Medellín, a efectos de lograr el pago de la suma pactada en el acuerdo conciliatorio (folio 58).

De otro lado, advierte este Despacho que el Hospital General de Medellín, no aportó al presente trámite, prueba o evidencia del pago total o parcial de la obligación, por lo que es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante con la ejecución.

#### **Costas y agencias en derecho.**

En el presente caso, se condenará en costas al ejecutado, con fundamento en el artículo 188 del CPACA, por cuanto los gastos que debe soportar el acreedor para el cobro de una obligación a su favor, corren por cuenta del deudor, como está estipulado en el artículo 1629 del Código Civil.

De conformidad con los artículos 4 y 6 numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>, se fijan como agencias en derecho, la suma de un millón trescientos cinco mil quinientos ochenta y dos pesos (\$1.305.582), que equivalen al 4% del valor del pago ordenado en el auto de fecha 16 de octubre de 2013.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Tener por no contestada la demanda, por haberse presentado el escrito de contestación en forma extemporánea.

**SEGUNDO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de la señora **BLANCA LUCIA CARDONA LOPEZ,** contra el **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, es decir, por las siguientes sumas:

- \$25.154.313, correspondiente al recargo por domingos y festivos laborados desde el 20 de febrero de 1995 hasta el 17 de octubre de 2005.
- \$7.485.251, como equivalente del día ordinario de trabajo cuando la demandante no optó por descanso compensatorio.

---

<sup>2</sup> Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

- Intereses moratorios desde el 18 de abril de 2008 hasta el pago efectivo de la obligación.

**TERCERO. ORDENAR** a la parte demandada y a favor de la parte demandante, el pago de la obligación, so pena de procurarse el mismo con los bienes que se lleguen a embargar a la parte ejecutada.

**CUARTO. ORDENAR** que una vez ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO. CONDENAR EN COSTAS** al **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN** (parte ejecutada), a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por conducto de la secretaría del Juzgado.

Se fijan como **agencias en derecho** la suma de un millón trescientos cinco mil quinientos ochenta y dos pesos (\$1.305.582), que equivalen al 4% del valor del pago ordenado en el auto de fecha 11 de julio de 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecidos en los artículos 4 y 6 numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
JUEZ

S.G.S.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>12</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
---